



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165501029081**



20165501029081

Bogotá, 10/10/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LTDA**  
**CALLE 77A No. 77B - 62**  
**BOGOTA - D.C.**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50606** de **26/09/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

5 0 6 0 6 DEL 2 6 SEP 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LIMITADA - COLTUREX LTDA**, identificada con N.I.T. **800000755** - 4 contra la Resolución N° **28228** de **07 de julio de 2016**.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 09 del Decreto 174 de 2001 (Compilado por el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015).

**CONSIDERANDO**

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° **13754669** de **09 de julio de 2013** impuesto al vehículo de placa **SYK-903**, por la presunta transgresión del código de infracción **519** de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor según Resolución N° **16507** de **17 de octubre de 2014** ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LIMITADA - COLTUREX LTDA**, identificada con N.I.T. **830080130 - 2**, por la presunta violación a la Ley 336 de 1996, artículo 46 literal e) y la Resolución No. 10800 de 2003, código 519, es decir "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras*". Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 04 de noviembre de 2014 a la empresa investigada, quienes presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución N° **28228** de **07 de julio de 2016**, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte falló la investigación en contra de la empresa

RESOLUCION No 5 0 6 0 6 2 6 SEP 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LIMITADA - COLTUREX LTDA**, identificada con N.I.T. **800000755 - 4** contra la Resolución N° **28228 de 07 de julio de 2016**.

**COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LIMITADA - COLTUREX LTDA**, identificada con N.I.T. **830080130 - 2**, con multa de (05) cinco SMMLV por la transgresión del código de infracción 519 de la Resolución 10800 de 2003, dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 11 de agosto 2016.

Mediante oficio radicado con No. **2016-560-068268-2** del 24 de agosto del 2016, la empresa sancionada por intermedio de su Apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El representante legal de la empresa sancionada solicita se decrete la revocatoria de la Resolución **28228 de 07 de julio de 2016**, con base en los siguientes argumentos:

- El servicio contratado no solo era para estudiantes, también lo era para el personal administrativo y profesores.

Solicita reponer la Resolución **28228 de 07 de julio de 2016**

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el representante legal de la empresa **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LIMITADA - COLTUREX LTDA**, identificada con N.I.T. **800000755 - 4** contra la Resolución No. **28228 de 07 de julio de 2016** mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

La ley 1437 de 2012 establece sobre la caducidad de la facultada sancionatoria:

*"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, **término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado**".*

(Subraya y Negrilla fuera de texto)

5 0 6 0 6

2 6 SEP 2016

**RESOLUCION No**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LIMITADA - COLTUREX LTDA**, identificada con N.I.T. 800000755 - 4 contra la Resolución N° 28228 de 07 de julio de 2016.*

El artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: *"Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción."*

La caducidad es la pérdida de una potestad o acción por falta de actividad del titular de la misma dentro del término fijado por la ley y se configura cuando se dan dos supuestos, el transcurso del tiempo y la no notificación del acto administrativo que impone la sanción.

La conducta desplegada por la empresa **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LIMITADA - COLTUREX LTDA**, identificada con N.I.T. 830080130 - 2, a través de la cual presuntamente infringió la Ley, se presentó el 09 de julio de 2013, por lo que debió haberse proferido el acto administrativo de fallo de la investigación administrativa, e igualmente quedar debidamente notificado dentro de los tres años siguientes a la comisión de la infracción; lo cual no sucedió.

Sobre el particular, el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 24 de mayo de 2007, proferida por la Sección Cuarta, con ponencia de la Dra. LIGIA LÓPEZ DÍAZ, dentro del expediente radicado número 76001-23-25-000-2000-00755-01(15580), se pronunció en los siguientes términos: *"La caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración acontece, cuando ha transcurrido un término legalmente previsto para imponer una sanción sin que la entidad haya actuado en tal sentido, mientras que la ejecutoria de un acto administrativo, tiene que ver con la definición de la obligación a cargo del administrado para que la Administración pueda hacerlo cumplir. El momento dentro del cual se deben proferir los actos administrativos, es un aspecto que tiene que ver con la competencia temporal de la Administración y como sus pronunciamientos se presumen legales, sólo mediante el ejercicio de las acciones legales se puede desvirtuar esa presunción y demostrar que la actuación de la Administración fue extemporánea, pero mientras no se acuda a la jurisdicción y se obtenga una decisión en esos términos, los actos administrativos una vez en firme, son aptos para que la Administración pueda hacerlos cumplir."*

Con relación a la posición del Consejo de Estado sobre el momento en que opera la caducidad de la facultad sancionatoria, en su último pronunciamiento en torno al tema ha señalado *"(..), en la necesidad de unificar las posturas de las Secciones sobre el tema, asunto que precisamente constituyó el motivo para que el presente proceso fuera traído por importancia jurídica a la Sala Plena, a continuación se explicarán las razones esenciales por las cuales se considera que la tesis de recibo y que debe imperar es la que proclama que la sanción disciplinaria se impone cuando concluye la actuación administrativa al expedirse y notificarse el acto administrativo principal, decisión que resuelve de fondo el proceso disciplinario. Es*

**RESOLUCION No 50606 28 SEP 2016**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LIMITADA - COLTUREX LTDA**, identificada con N.I.T. 80000755 - 4 contra la Resolución N° 28228 de 07 de julio de 2016.*

*este el acto que define la conducta investigada como constitutiva de falta disciplinaria. En él se concreta la expresión de la voluntad de la administración. Por su parte, los actos que resuelven los recursos interpuestos en vía administrativa contra el acto sancionatorio principal no pueden ser considerados como los que imponen la sanción porque corresponden a una etapa posterior cuyo propósito no es ya emitir el pronunciamiento que éste incluye la actuación sino permitir a la administración que éste sea revisado a instancias del administrado.”<sup>1</sup>*

Adicionalmente, es preciso aclarar que la ley no establece causal de interrupción, suspensión o prórroga del término de caducidad establecido en los citados artículos y, por lo tanto, no es posible suspender o prorrogar dicho término.

La Resolución N° **28228 de 07 de julio de 2016**, mediante la cual se sanciona a la empresa en cuestión, quedó notificada por aviso el **11 de agosto de 2016**.

Por lo anterior, se observa que en el presente caso ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad a la fecha de la presente resolución, siendo necesario abstenerse de evacuar la etapa procesal en curso, así como las subsiguientes y declarar la caducidad de la facultad sancionatoria.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: REPONER** la solicitud presentada por la empresa **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LIMITADA - COLTUREX LTDA**, identificada con N.I.T. 830080130 - 2, interpuesta contra la Resolución N° **28228 de 07 de julio de 2016** mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a 05 SMMLV.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA CADUCIDAD** de la facultad sancionadora, respecto de la investigación administrativa adelantada por esta Superintendencia contra la empresa **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LIMITADA - COLTUREX LTDA**, identificada con N.I.T. 830080130 - 2, originada en el Informe Único de Infracción al Transporte N° **13754669 de 09 de julio de 2013**.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO** Definitivo de la investigación abierta mediante Resolución N° **16507 de 17 de octubre de 2014**, una vez el presente acto quede en firme, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LIMITADA - COLTUREX LTDA**, identificada con N.I.T.

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso administrativo. Sentencia del 29 de septiembre de 2009. Exp. 11001031500020030044201

RESOLUCION No

5 0 6 0 6

2 6 SEP 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LIMITADA - COLTUREX LTDA**, identificada con N.I.T. **800000755 - 4** contra la Resolución N° **28228** de 07 de julio de 2016.

**830080130 - 2**, en su domicilio principal en la ciudad de **BOGOTA, D.C. / BOGOTA. EN LA DIRECCIÓN CL 77 A NO. 77B-62, CORREO ELECTRONICO: colturex@colturex.com** dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C.,

5 0 6 0 6

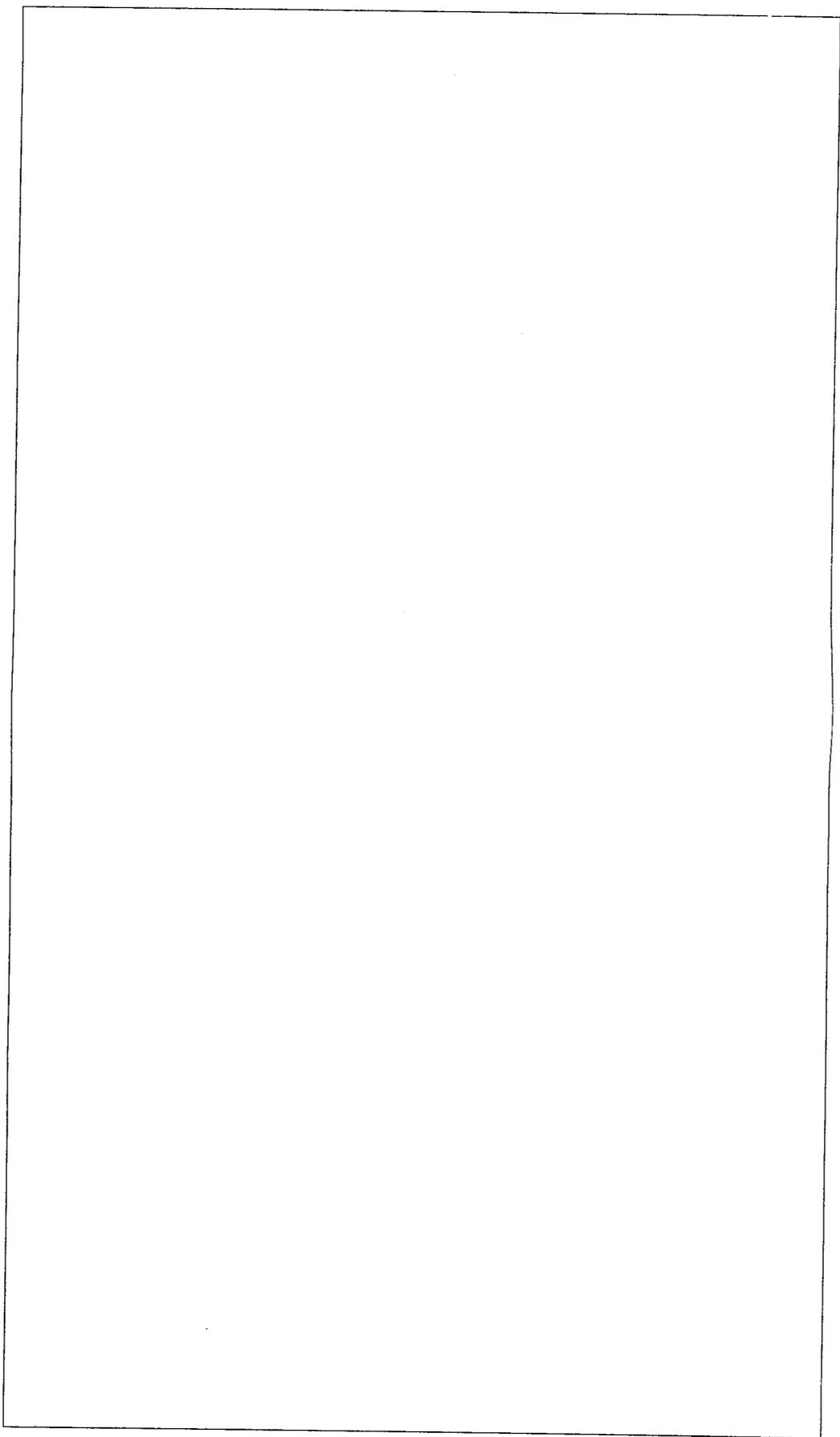
2 6 SEP 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor



## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS S.A.</b>
Sigla	COLTUREX S.A.
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000275639
Identificación	NIT 800000755 - 4
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19861023
Fecha de Vigencia	20360916
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	17141305129.00
Utilidad/Perdida Neta	566805018.00
Ingresos Operacionales	1267930540.00
Empleados	93.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

✦ 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CL 77 A NO. 77B-62
Teléfono Comercial	4304094
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CL 77 A NO. 77B-62
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	colturex@colturex.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		COLTUREX LINCOLTUR UNION TEMPORAL	BOGOTA	Establecimiento				
		COLTUREX LTDA CARTAGENA	CARTAGENA	Agencia				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165500960611**



Bogotá, 26/09/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LTDA** ✓  
CALLE 77A No. 77B - 62 ✓  
BOGOTA - D.C. ✓

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50606 de 26/09/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 50558.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

4

Representante Legal y/o Apoderado  
 COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LTDA  
 CALLE 77A No. 77B - 62  
 BOGOTA - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha:	18 OCT 2018	Fecha 2:	
Nombre del remitente:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Milena Olivares		C.C.	
Centro de Distribución: 80.911 82E		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Se Transferaron

472  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 N.T. 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 21

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar  
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN653888607CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LTDA

Dirección: CALLE 77A No. 77B - 62

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111051529